



CACAC
Central American and Caribbean Athletics Confederation
Confederación Centroamericana y el Caribe de Atletismo

CODIGO DE ETICA

Artículo 1

El presente Código regirá el régimen disciplinario de los miembros del Consejo de la Confederación Centroamericana y del Caribe.

Artículo II

Por simple mayoría de sus miembros, el Consejo de la Confederación Centroamericana y del Caribe estará a cargo de implementar el presente Código.

Artículo III

Para la determinación de las faltas cometidas y en ánimo de imponer las correspondientes sanciones, el Consejo formulará los correspondientes procedimientos y escuchará a la persona/miembro envuelta.

Artículo IV

Las faltas cometidas por los miembros del Consejo serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas y serán aplicadas de la siguiente manera:

- a. Cuando un miembro del Consejo deje de asistir a una reunión ordinaria y/o extraordinaria sin causa justificada, recibirá una amonestación verbal.
- b. Cuando un miembro del Consejo deje de asistir a dos reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas sin causa justificada, dicho miembro recibirá una amonestación escrita.



CACAC
Central American and Caribbean Athletics Confederation
Confederación Centroamericana y el Caribe de Atletismo

- c. Cuando un miembro del Consejo deje de asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, dicha acción se considerará como causa suficiente para relevarlo de su puesto en el Consejo.
- d. Cualquier miembro del Consejo que deje de asistir a cinco reuniones no consecutivas sin causa justificada dentro de un periodo de dos años se considerará como que ha mostrado causa suficiente para relevarlo de su puesto en el Consejo.
- e. Cualquier miembro del Consejo que actúe contrario a los principios éticos y a los intereses de la Confederación será considerado como que ha mostrado causa suficiente para relevarlo de su puesto en el Consejo.

Artículo V

El miembro envuelto tendrá el derecho de apelar ante la Asamblea General anual de la Confederación Centroamericana y del Caribe para que considere su caso.

Artículo VI

En la Asamblea General en la cual se confirme el relevo de un miembro, la Asamblea procederá inmediatamente a elegir un nuevo miembro para llenar la vacante creada.

Artículo VII

El presente Código de Ética y Sanciones Relacionadas entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobados los Estatutos.

Artículo VIII

Asuntos no previstos por el presente Código de Ética serán considerados y determinados por el Consejo de la Confederación Centroamericana y del Caribe.